

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

3390 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 416/2016. Procedimiento origen: S.S. en materia prestacional 369/2015.*

Edicto

N.I.G.: 2305044S20I50001402.

Negociado: NB.

Recurso: Recursos de Suplicación 416/2016.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 369/2015.

Recurrente: María Victoria Jauregui García.

Representante: Amelia Pulido Pasadas.

Recurrido: INSS, Televisión Carolina, S.L. y TGSS.

Representante:

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social sede Granada, certifico: En el Recurso de Suplicación 416/2016 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. Ilmo. SR. D. Juan Carlos Terrón Montero, Ilmo. SR. D. Jorge Luis Ferrer González, Ilma. Sra. D^a. Beatriz Pérez Heredia. -Magistrados-. En Granada a treinta de junio de dos mil dieciséis. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. citados y En Nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Suplicación 416/2016 interpuesto por María Victoria Jauregui García contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Jaén, en fecha 16 de noviembre de 2015, ha sido ponente la Ilma. S^a. D^a. Beatriz Pérez Heredia.

Fallo.- Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña María Victoria Jauregui García, contra Sentencia dictada el día 16 de noviembre de 2015 por el Juzgado de lo Social número 3 de Jaén, en los Autos número 369/15 seguidos a instancia de doña María Victoria Jauregui García contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Televisión Carolina, S.L., en reclamación sobre Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida. No se realiza condena en costas por el presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el Art. 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Notifíquese

esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social correspondiente, con certificación y comunicación de esta resolución. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Televisión Carolina, S.L., ddo. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, a 30 de Junio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.